



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

20 de enero de 2009

#### **Diputado Presidente Fernando Donato De las Fuentes Hernández:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con intervención del Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación Permanente, se celebra esta reunión preparatoria para elegir la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

Para dar inicio a los trabajos de esta reunión preparatoria, a continuación procederemos a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, por lo que se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la reunión.

#### **Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Diputado Presidente, estando en Comisión la Diputada Cecilia Babún y el Diputado Pablo González, se encuentran presentes 28 integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, existiendo quórum y válidos los trabajos de esta reunión.

#### **Diputado Presidente Fernando Donato De las Fuentes Hernández:**

Muchas gracias, señor Secretario

Declarado lo anterior, a continuación procederemos a la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones que iniciaremos esta fecha, informándose que para este efecto se determinó hacer una propuesta por parte de la Junta de Gobierno en los siguientes términos:

Presidente:	Diputado Salomón Juan Marcos Issa.
Vicepresidente:	Diputado José Antonio Campos Ontiveros.
Vicepresidente:	Diputado Carlos Ulises Orta Canales.
Secretario:	Diputado Rogelio Ramos Sánchez.
Secretario:	Diputado Javier Fernández Ortiz.
Secretaría:	Diputada Osvelia Urueta Hernández.
Secretario:	Diputado Loth Tipa Mota Natarem.

Al respecto, esta Presidencia también señala que la votación que se hará en este caso tendrá el carácter de secreta en observancia de lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso, por lo que el sistema electrónico únicamente registrará la emisión de los votos de las Diputadas y Diputados, así como el resultado general de la votación sin que consigne el sentido en que vote cada uno.

Para proceder a lo indicado, se solicita que utilizando el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen respecto a la propuesta que se dio a conocer, pidiendo asimismo a la Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas, que se sirva informar sobre el resultado de la votación.

El resultado de la votación, por favor.

#### **Diputada Secretaria Esther Quintana Salinas:**

**Señor Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 27 votos a favor; no hay ninguno en contra y 0 abstenciones.**

**Diputado Presidente Fernando Donato De las Fuentes Hernández:**

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, se integrará de la siguiente manera:

Presidente: Diputado Salomón Juan Marcos Issa.  
Vicepresidente: Diputado José Antonio Campos Ontiveros.  
Vicepresidente: Diputado Carlos Ulises Orta Canales.  
Secretario: Diputado Rogelio Ramos Sánchez.  
Secretario: Diputado Javier Fernández Ortiz.  
Secretaria: Diputada Osvelia Urueta Hernández.  
Secretario: Diputado Loth Tipa Mota Natarem.

Declarado lo anterior, se dan por concluidos los trabajos de esta reunión preparatoria y a continuación se procederá al desarrollo de la Primera Sesión del Período Extraordinario que se inicia el día de hoy, por lo que se pide a los Diputados que fueron electos como Presidente y Vicepresidentes, que ocupen sus lugares en esta Mesa.

Muchas gracias. Que tengan buen día.

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Vamos a dar inicio a la Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso, se ha designado a los Diputados Javier Fernández Ortiz y Rogelio Ramos Sánchez, para que funjan como Secretarios en esta sesión.

Señalado lo anterior, a continuación procederemos a confirmar la existencia del quórum legal para el desarrollo de esta sesión, por lo que nuevamente se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informar si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

***Diputado Presidente, están presentes 26 integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, por lo que existe quórum para el desarrollo de esta sesión.***

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política Local y los artículos 59 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos todos los acuerdos que se aprueben en la misma.

A continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Congreso, solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que se sirva dar lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

**Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:**

Muy buenos días, con su permiso señor Presidente.

Buenos días a las Diputadas y Diputados de esta Quincuagésima Octava Legislatura.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 5, 55 152 y 165 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ACORDÓ EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

### **C O N V O C A T O R I A**

**PRIMERO.-** Se convoca a las Diputadas y a los Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, para que concurren a la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones, que se iniciará a las 11:00 horas del día martes 20 de enero del año 2009.

**SEGUNDO.-** En este Período Extraordinario de Sesiones, se tratarán los siguientes asuntos:

1.- Continuación del trámite legislativo de una Iniciativa de Decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, en materia político-electoral, presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura.

2.- Continuación del trámite legislativo de una Iniciativa de Código Electoral para el Estado de Coahuila, presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVII Legislatura.

3.- Trámite legislativo de una Iniciativa de Decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, para la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado.

4.- Trámite legislativo de una Iniciativa de Decreto para modificar varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, la Ley que crea el Instituto de la Vivienda Popular, la Ley del Servicio Estatal de Empleo, la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, y la Ley de Asistencia Social, correspondientes a diversos relativos al funcionamiento y estructura de la administración pública estatal.

5.- Designación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

6.- Celebración de una Sesión Solemne, para colocar en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el nombre de la “Benemérita Escuela Normal de Coahuila”, la cual se llevara a cabo el día 5 de febrero del presente año.

7.- Celebración de una Sesión Solemne, para conmemorar el “Día del Ejército”, la cual se llevará a cabo el día 19 de febrero del presente año.

8.- Toma de Protesta del Ciudadano Shamir Fernández Hernández, para que entre en funciones como Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Para la elección de la Mesa Directiva que estará en funciones durante el Período Extraordinario de Sesiones a que se convoca, se celebrará inicialmente una reunión preparatoria que será dirigida por el Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Comuníquese esta convocatoria al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes, así como a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, para su conocimiento y asistencia al período extraordinario a que se convoca.

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a trece de enero**

**del año dos mil nueve.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
ESTHER QUINTANA SALINAS  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO  
JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ  
(RÚBRICA)**

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la convocatoria para la celebración de este Período Extraordinario de Sesiones.

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**  
Gracias, Diputado Secretario.

Cumplido lo anterior, a continuación solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**  
Con su permiso.

**Orden del día de la Primera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.**

**20 de enero de 2009.**

- 1.- Confirmación del quórum legal.
- 2.- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración del período extraordinario de sesiones.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Toma de protesta del ciudadano Shamir Fernández Hernández, para que entre en funciones como Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.
- 5.- Declaratoria de apertura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura y mandamiento para que se expida el acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior.
- 6.- Lectura de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado:
  - A.- Primera lectura de la iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, para la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés.
- 7.- Lectura de dictámenes relativos a reformas constitucionales:
  - A.- Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a la iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del

Estado, en materia político-electoral, planteada por las Diputadas y Diputados del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, la Ley que crea el Instituto de la Vivienda Popular, la Ley del Servicio Estatal de Empleo, la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, y la Ley de Asistencia Social, relativos al funcionamiento y estructura de la administración pública estatal.

9.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Gracias, Diputado Secretario.

A continuación, se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico, perdón, me piden un minuto porque hay problemas en el sistema, lo van a checar.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema, en forma económica, emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

***Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 26 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Gracias, Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación procederemos a tomar la Protesta de Ley al ciudadano Shamir Fernández Hernández, quien entrará en funciones como Diputado de esta Legislatura para suplir al ciudadano Eduardo Olmos Castro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Para cumplir con lo señalado, esta Presidencia solicita al ciudadano Shamir Fernández Hernández que pase al frente de esta Mesa, pidiéndose asimismo a todos los presentes que se sirvan poner de pie.

Ciudadano Shamir Fernández Hernández:

**¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila y las leyes emanadas o que emanen de**

**ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del estado?**

**Diputado Shamir Fernández Hernández:**

**¡Sí, protesto!**

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

**¡Si no lo hicieras así, el estado os lo demande!**

¡Felicidades!

Seguimos de pie por favor.

Y cumplido lo anterior, expresamos nuestra felicitación al ciudadano Shamir Fernández Hernández, que en esta fecha se integra a la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, disponiéndose asimismo que se proceda a lo que corresponda para dar constancia de lo anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados y a los presentes sirvan continuar de pie.

Cumplido lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica, a continuación se hará la declaratoria de apertura del Período Extraordinario de Sesiones que se inicia en esta fecha.

El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre hoy, 20 de enero de 2009, el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, asimismo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso, expídase el Acuerdo en que se dé cuenta de lo anterior y comuníquese mediante oficio a los Poderes del estado.

Muchas gracias, favor de tomar asiento.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que se sirva dar primera lectura a la iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, para la creación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado, Profesor Humberto Moreira Valdés.

**Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:**

Saltillo, Coahuila, a 07 de enero de 2009

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PALACIO DEL CONGRESO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad cambia constantemente: se resuelven antiguos problemas y se crean nuevas necesidades y retos. Trazamos el camino hacia un estado democrático, en el que podamos ver satisfecho el respeto y observancia de nuestras garantías individuales y derechos colectivos, a fin de crear las condiciones propicias para desarrollar un Estado ejemplar, que sirva como modelo a otras entidades federativas y a nivel nacional.

Sin embargo, día con día vemos cómo la delincuencia avanza y amenaza nuestra esfera de derechos y el bienestar social. Grupos delincuentes trabajan en la modernización de sus métodos y sistemas para aumentar el uso de la violencia. En tanto, las leyes y las instituciones que deben velar por la seguridad, la investigación y persecución de los delitos, en algunos casos, requieren de una actualización y reestructuración que les permita fortalecerse y mejorar las funciones que tengan encomendadas.

El Constituyente Permanente reformó la Constitución General de la República<sup>1</sup> y modificó el sistema de seguridad y justicia para ajustarlo a los principios del estado democrático de derecho y eficientar la coordinación entre las distintas corporaciones de policía federales, estatales y municipales; la investigación y persecución de los delitos; la protección de las garantías de las víctimas y de los acusados y asegurar la imparcialidad en los juicios.

Lo anterior obedeció a una necesidad imperante de actualizar y proyectar hacia el futuro inmediato el sistema normativo que rige en materia de seguridad pública y procuración de justicia, para prevenir, combatir y castigar de manera contundente a la delincuencia, con absoluto respeto al estado de derecho.

En Coahuila hemos realizado un estudio y análisis profundo, sobre las condiciones de las leyes e instituciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, tomando como base las adecuaciones constitucionales mencionadas en el párrafo que antecede, así como la naturaleza de los delitos y la incidencia delictiva. Derivado de este estudio, obtuvimos diversas conclusiones, entre las que destacan:

Que son diversos factores los que se relacionan directamente con el aumento y diversidad de las conductas tipificadas como delitos por la ley penal. Entre ellos, las condiciones económicas, sociales y culturales de las personas, son las que se presentan de manera repetida como las causas principales que provocan el aumento de la delincuencia. Y ésta a su vez, va mejorando los métodos que emplea y se va haciendo de modernos equipos y armamentos para cometer conductas delictivas.

Que resulta necesario fortalecer el sistema de profesionalización integral de los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia, que abarque las bases y procedimientos necesarios para el ingreso, permanencia, capacitación, especialización y control de la confianza del personal que tiene como función el control y preservación del estado de legalidad.

---

<sup>1</sup> Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio de 2008, p 8.

Que tal y como la reforma al 21 constitucional tuvo como principal objetivo la coordinación en las funciones de los cuerpos de seguridad pública, en el Estado estas funciones se distribuyen –de acuerdo a su competencia-- entre las policías municipales y la Policía Estatal, sin embargo, es necesaria una organización efectiva entre la prevención y la investigación de los delitos.

Que el rubro relativo a las labores de inteligencia en materia de seguridad e investigación, requiere un impulso para implementar políticas públicas estatales que sean más eficientes, para diseñar y operar programas actualizados para prevenir, detectar, disuadir, investigar y perseguir a los delincuentes.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo. No obstante lo anterior, la especialidad y complejidad de sus funciones nos llevan a considerar las limitantes jurídicas que tiene en su actuar, ya que necesita libertad de criterio y actuación para garantizar a la sociedad un servicio profesional, imparcial y de plena responsabilidad ética y jurídica.

De acuerdo a estas conclusiones y en función de la urgencia con la que tenemos que afrontar a la delincuencia, proponemos un nuevo modelo de seguridad pública y procuración de justicia que unifique las funciones de seguridad pública y la investigación y persecución de los delitos en un organismo. Una nueva institución que abarque de manera integral todos los rubros encaminados a abatir las conductas delictivas; cumpliendo, así, con los postulados de los artículos 21 y 115 de la Constitución General, que instituyen la instauración de políticas públicas de seguridad y procuración de justicia.

Las bases del nuevo modelo propuesto fusionarán las funciones propias de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, a través de una nueva institución denominada Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual contará con las siguientes características:

**Su denominación.** Esta obedece a las siguientes consideraciones: lo común ha sido nombrar procuradurías a las instituciones responsables de la investigación y persecución del delito; sin embargo no es la única, ni la mejor manera, porque procurar significa hacer diligencias para conseguir, o proporcionar a alguien alguna cosa, o intervenir para que la tenga; o el poder que uno da a otro para que en su nombre ejecute algo. Bajo esta nueva connotación se suman más funciones relacionadas con el fortalecimiento al estricto cumplimiento de los ciudadanos a los preceptos constitucionales y las leyes coahuilenses.

Don Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, explica que fiscal, significa cada uno de los abogados nombrados por el rey para promover y defender en los tribunales

supremos del reino, los intereses del fisco y las causas pertenecientes a la vindicta pública; que en cada tribunal había un fiscal para la observancia de las leyes que tratan de los delitos y las penas; y que en toda causa criminal sobre delito público o sobre responsabilidad oficial, debía ser parte alguno de los fiscales aunque hubiera acusador particular.

Conforme a la doctrina y la historia y, sobre todo, por las nuevas atribuciones, el nuevo organismo que reúne las funciones de seguridad pública e investigación y persecución del delito bajo esta nueva denominación.

**Su autonomía.** La Fiscalía General del Estado, conforme al régimen interior, se crea como un organismo de la administración pública, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia técnica y operativa. Antes de este nuevo modelo, la seguridad y la procuración de justicia fueron dependientes del Poder Ejecutivo Estatal, sujetas al régimen de centralización administrativa; en el cual la autoridad central tiene los poderes de nombramiento, mando, vigilancia, disciplina, revisión y solución de conflictos.

Como hemos mencionado, las características especiales de este nuevo organismo en materia de seguridad pública y de investigación y persecución de los delitos debe de ejercerse por un organismo autónomo; cualidad que siempre se ha reconocido y respetado al Ministerio Público, en cuanto a su criterio, pero no a favor de la dependencia que tuvo asignada esa función. La presencia de la autonomía también ha estado manifiesta en la colaboración que existe entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para designar al procurador general de justicia.

La autonomía constitucional es un grado más alto de la descentralización. Los organismos descentralizados son creados por leyes secundarias; en tanto los autónomos están previstos en la propia Constitución y sus bases se desarrollan en las leyes orgánicas. Al respecto la Constitución Política del Estado de Coahuila estatuye en su artículo 3<sup>2</sup>, los principios que caracterizan a los organismos que obedecen a esta naturaleza y en el artículo 8<sup>3</sup> hace referencia al principio de legalidad que debe observar toda autoridad coahuilense, sea esta del poder y naturaleza que fuere, así como la obligación que tienen de promover e instrumentar las garantías necesarias para su real efectividad<sup>4</sup>.

De conformidad con lo expuesto y fundado, se presenta esta iniciativa de Decreto para modificar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la creación de la Fiscalía General del Estado, como un organismo de la administración pública estatal, con autonomía constitucional de criterio jurídico y en materia técnica y operativa; cuya misión será la

---

<sup>2</sup> Esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

<sup>3</sup> ...En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.

<sup>4</sup> ...la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran...

conservación del estado de derecho y sus funciones, con facultades plenas en la programación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

**Facultad de presentar iniciativas de ley en la materia.** La Fiscalía General del Estado tendrá, como uno de los atributos propios a su autonomía, la facultad de presentar iniciativas de leyes en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, así como elaborar, emitir y realizar las gestiones relativas a la publicación de los reglamentos de las leyes que la rijan, para lo cual contará con el Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación. El Fiscal General del Estado, podrá promover las acciones previstas en la Justicia Constitucional Local.

**Permanencia.** Se establece la permanencia del Fiscal General y los fiscales especializados por un período de ocho años, los cuales podrán ser ratificados por única vez para otro período igual, con el objeto de dar continuidad a las acciones y funciones propias de la institución, sin necesidad de equipararlo con los períodos establecidos para la renovación del Ejecutivo Estatal. Se incluye además la posibilidad del cese de estos cargos y comisiones, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. Todo esto, para garantizar el respeto a la autonomía.

**Fortalecimiento al Ministerio Público.** En la Fiscalía General del Estado, se concentrará el Ministerio Público, la Policía del Estado y la colaboración de las policías municipales; privilegiando la autoridad del Ministerio Público sobre las distintas fuerzas de seguridad. Este nuevo modelo posicionará al estado de Coahuila como uno a la vanguardia en la coordinación institucional de las labores de prevención, detección, disuasión, investigación y castigo de los delincuentes.

Frente a este sistema, tenemos que tanto la teoría como la experiencia de los países más desarrollados, han desechado el esquema de policía separada del Ministerio Público; la doctrina y la práctica internacional recomiendan que la función policial se sujete a controles jurídicos operados desde los fiscales del Ministerio Público.

**La profesionalización y el servicio de carrera.** Se constituye el Centro de Profesionalización Certificación y Carrera, para que los servicios públicos de seguridad y procuración de justicia se proporcionen de manera profesional, eficiente y honesta.

Además se instituye el Centro de Control de Confianza, el cual será un órgano de la Fiscalía General, con autonomía funcional, responsable de vigilar que los servidores públicos de la institución se comporten en la prestación de sus servicios y en sus relaciones familiares y sociales de manera profesional, eficiente, imparcial, confiable y honesta.

**Inteligencia e investigación.** Se crea el Centro de Inteligencia y Políticas Públicas, para el desarrollo, operación y coordinación de las funciones estratégicas de inteligencia necesarias para la programación, implementación y ejecución de políticas públicas de seguridad y procuración de justicia en el Estado.

Se crea un órgano interno de la Fiscalía General del Estado, con la suficiente autonomía y capacidad, para regular el régimen laboral y operar el sistema de procedimientos por responsabilidades en el servicio público a su cargo.

Aunado a este nuevo esquema y, tomando en consideración la trascendencia que tendrá el Fiscal General del Estado, se presenta una adición al texto constitucional, con el fin de garantizar la seguridad integral de quienes ocupen el cargo de Gobernador Constitucional, así como de aquellos funcionarios que desempeñen funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y demás disposiciones que resulten aplicables.

El nuevo modelo de seguridad pública y de investigación y persecución del delito, es el fruto de la profunda preocupación por la situación imperante y de los esfuerzos que se realizan para que los coahuilenses disfruten de la paz, la armonía y la justicia a que tienen derecho, en función de lo previsto por instrumentos internacionales, en la Constitución General y en nuestro marco normativo estatal.

Las justificaciones descritas y los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, de acuerdo al eje denominado *Buen Gobierno y Cercano a la Gente*, en el que garantizamos el respeto a los derechos y la seguridad de las familias coahuilenses, a fin de que éstas disfruten de un sano desarrollo, son las principales consideraciones por las que tenemos que trabajar en implementar un sistema integral en materia de seguridad pública y procuración de justicia, así como de aquellas actividades de inteligencia que incluyen la prevención, detección, disuasión y persecución del delito.

Por lo anteriormente descrito y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59, fracción II; 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en los Artículos 181, fracción II y 187 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza y 196, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se modifican el párrafo segundo del artículo 53, el segundo párrafo de la fracción XVII y la fracción XXVIII del artículo 67, el primer párrafo del artículo 89, el artículo 92, la denominación del Capítulo V del Título Cuarto, los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, el numeral 1, del párrafo cuarto, de la fracción I y el inciso a, del numeral 1, del párrafo segundo, de la fracción II del artículo 158, los artículos 158-C y 159, el primer párrafo del 163, los párrafos primero y tercero del artículo 165, el artículo 177, se adiciona la fracción VIII al artículo 59, un segundo párrafo al artículo 89, la Sección Primera y Segunda al Capítulo V, Título Cuarto, un párrafo cuarto al artículo 158-Ñ y los párrafos segundo y tercero al artículo 186 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### **Artículo 53. ...**

El Congreso del Estado, podrá solicitar del Gobernador la comparecencia de los Secretarios del Ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Asimismo, podrá solicitar la comparecencia del Fiscal General del Estado.

#### **Artículo 59. ...**

**VIII.** A la Fiscalía General del Estado en todo lo concerniente a sus funciones y competencias. La Iniciativa se presentará por conducto del Fiscal General del Estado.

#### **Artículo 67. ...**

#### **XVII. ...**

**Igualmente, ratificar, el nombramiento que el titular del Ejecutivo del Estado haga del Fiscal General del Estado y, en su caso, acordar su remoción, siempre que concurra alguna de las causales de procedencia previstas en esta Constitución y leyes aplicables.**

#### **XVIII. a XXVII. ...**

**XXVIII.** Expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

#### **XXIX. a XLIX. ...**

**Artículo 89.** Los Secretarios del Ramo y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, previa anuencia del Gobernador, así como los titulares de los organismos públicos autónomos concurrirán a las sesiones del Congreso, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Fiscal General del Estado, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

**Artículo 92.-** En los reglamentos interiores de cada una de las Secretarías del Ramo, que serán expedidos por el Gobernador del Estado, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; con excepción de la Fiscalía General del Estado, que tiene facultades para expedir su reglamentación interna, en los términos que disponga su Ley Orgánica.

## **Capítulo V De la Seguridad Pública y la Procuración de Justicia**

## **Sección Primera De la Fiscalía General del Estado**

**ARTÍCULO 108.** La Fiscalía General del Estado, es un órgano de la Administración Pública Centralizada, con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, para planear, programar, dirigir, ejecutar, evaluar y supervisar las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia propias del Estado.

Su misión primordial será salvaguardar el estado de Derecho en las materias de seguridad pública y procuración de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la persona y del interés tutelado por la Ley.

En virtud de su autonomía, la Fiscalía General del Estado estará facultada para hacer y expedir los reglamentos de las leyes que la rijan y realizar las gestiones relativas a su publicación oficial para su cumplimiento y observancia general, así como hacer y expedir sus reglamentos interiores, planes, proyectos y programas.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determinará su organización y funciones, de conformidad con las siguientes bases:

- I. La Fiscalía contará con un Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación, cuya estructura y funciones establecerá la ley;
- II. Determinará los criterios y las dependencias que intervendrán para definir las políticas de seguridad pública, procuración de justicia y las actividades de inteligencia, que incluyan la prevención, detección, disuasión y persecución de la delincuencia. Estos criterios cumplirán con los objetivos nacionales e internacionales en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- III. Regulará la prestación del servicio de Seguridad Pública Estatal a través de la Policía del Estado en sus Divisiones Operativa e Investigadora y los fundamentos y condiciones para concertar convenios de coordinación sobre la materia con las autoridades federales y entidades federativas, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Encomendará la seguridad pública a la Policía del Estado para unificar, sistematizar y ejecutar los planes, proyectos y programas, en las fases de prevención, detección, disuasión e investigación de la delincuencia;
- V. Establecerá el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que tendrán la Fiscalía General, el Fiscal General, los fiscales especializados y los agentes del Ministerio Público en su caso, en las áreas de seguridad pública, prevención e investigación del delito, así como en el ejercicio de la acción penal en los asuntos de su competencia;
- VI. Señalará los requisitos que deberán cumplir el Fiscal General, los fiscales especializados, los agentes del Ministerio Público y los demás funcionarios y servidores públicos de la Institución;
- VII. Fijará directrices sobre la profesionalización de los servidores públicos de seguridad pública y procuración de justicia;
- VIII. Definirá los requisitos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de cada uno de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia; sus inhabilidades e incompatibilidades; los cargos, categorías y remuneraciones, así como el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados que las conforman;

- IX. Normará las facultades exclusivas del Ministerio Público para la investigación de los hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, el ejercicio de la acción penal pública en la forma prevista por la Ley, así como la participación de las policías en dicha investigación. El Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones, podrá impartir órdenes directas a la Policía del Estado Operativa e Investigadora, a los Servicios Periciales y a las policías municipales, en los términos previstos en las leyes. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso;
- X. Determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública;
- XI. Otorgará atribuciones para fincar responsabilidades y, en su caso, instaurar procedimientos administrativos a los funcionarios y empleados de la institución, y
- XII. Las demás que determinen las leyes.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Las actuaciones de la Fiscalía General del Estado se regirán por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías reconocidas en la Constitución General y demás instrumentos legales.

**Artículo 109.** La Fiscalía General del Estado se integrará jerárquicamente por un Fiscal General y los fiscales especializados que se requieran por materia o por región; por los directores generales, delegados regionales, directores de áreas, agentes del Ministerio Público, auxiliares y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las competencias, obligaciones y facultades se establecerán en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 110.** El Fiscal General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ser el titular y rector de la Fiscalía General del Estado y presidir al Ministerio Público;
- II. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos fundamentales y libertades públicas, con cuantas actuaciones exija su defensa;
- III. Ser el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado en los asuntos que le encomienden las leyes o el titular del Ejecutivo;
- IV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- V. Coordinar los trabajos tendientes a conformar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia;
- VI. Formular iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, en materia de seguridad pública y procuración de justicia;
- VII. Emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen los procedimientos, materias, funciones y servicios públicos de su competencia;

- VIII.** Dirigir y coordinar las funciones de la Policía del Estado Operativa e Investigadora; así como los demás organismos que señale la ley;
- IX.** Investigar, por sí o por conducto del personal de su dependencia, de oficio o con base en la denuncia o querrela formulada, los hechos que puedan constituir delito;
- X.** Crear unidades especializadas para colaborar con los agentes del Ministerio Público a cargo de la investigación de determinados delitos;
- XI.** Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios de cualquier órgano de la Administración Pública del Estado, para que participen en actividades propias del Ministerio Público. Dichas comisiones tendrán el plazo de duración que se indique en el acuerdo correspondiente;
- XII.** Ejercitar las acciones penales y civiles derivadas de delitos u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda;
- XIII.** Tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil, en los que se controviertan derechos difusos y en los demás casos que establezca la ley;
- XIV.** Adoptar las medidas pertinentes para proteger a las víctimas y testigos que participen en la investigación de los delitos o en los procesos que en su caso originen;
- XV.** Asumir o promover la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quien, por carecer de capacidad de obrar o representación legal, no pueda actuar por sí mismo;
- XVI.** Defender el interés superior de la niñez en los procedimientos judiciales y administrativos;
- XVII.** Ejercer por sí o por conducto de la fiscalía especializada que corresponda, las acciones tendientes a establecer la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en que incurra, de acuerdo con lo previsto en la ley especial que rige la materia;
- XVIII.** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- XIX.** Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los funcionarios y empleados bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté reservado al Gobernador del Estado;
- XX.** Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios y empleados en las labores de seguridad pública, procuración de justicia, investigación y atención de procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía General del Estado asumirá en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII.** Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;
- XXIII.** Suministrar al Ejecutivo del Estado información sobre las investigaciones que se estén llevando a cabo, cuando sea necesario para la preservación del orden público;

- XXIV.** Promover y participar en los juicios de control de la constitucionalidad federales o locales, en los casos en que esté facultado por la ley o cuente con la representación legal para ello;
- XXV.** Atender las obligaciones y relaciones con los Poderes Públicos del Estado en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI.** Rendir anualmente un informe, por escrito, ante el Congreso del Estado sobre el estado que guarda la seguridad pública y la procuración de justicia en la entidad;
- XXVII.** Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;
- XXVIII.** Fijar los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, inversiones, gastos de los fondos respectivos, planificación del desarrollo, administración y finanzas de la Institución;
- XXIX.** Dirigir el sistema de calidad de la Fiscalía General del Estado e implementar los controles internos que permitan conocer y evaluar la eficiencia y oportunidad de su gestión y la de sus funcionarios y empleados;
- XXX.** Conceder los estímulos, reconocer los méritos y otorgar las menciones que procedan a los servidores de la Fiscalía General del Estado;
- XXXI.** Denunciar ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia la sustentación de tesis que estime contradictorias para su depuración;
- XXXII.** Suscribir, como representante legal de la Fiscalía General del Estado, los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de la misma;
- XXXIII.** Crear consejos de asesores y apoyo que coadyuven en la solución de la problemática generada por las distintas actividades de la Institución;
- XXXIV.** Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General del Estado y hacerlo llegar al Gobernador del Estado para su inclusión en el presupuesto correspondiente. Por la especialidad de la función, se tomará en consideración dicho proyecto, sin modificaciones, salvo las propuestas por el titular del Ejecutivo, después de escuchar al Fiscal General, y
- XXXV.** Las demás que le atribuyan las leyes aplicables.

**Artículo 111.** El Fiscal General del Estado será designado por el Gobernador y deberá de ser ratificado por el Congreso del Estado o en los recesos por la Diputación Permanente, de acuerdo a lo previsto por el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 67 de esta Constitución. En ambos casos bastará con la mayoría relativa. Los requisitos, el ejercicio y la conclusión del cargo de Fiscal General, se sujetará a las bases siguientes:

- I.** Para la ocupación del cargo se requerirá:
  - 1.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - 2.** Haber cumplido treinta y cinco años de edad para el día de la designación;
  - 3.** Poseer en la fecha de nombramiento, con antigüedad mínima de 10 años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;

4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
  5. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.
- II. Antes de tomar posesión de su cargo deberá rendir la protesta de ley ante el Congreso del Estado;
  - III. El período constitucional del Fiscal General será de ocho años y podrá ser ratificado por una sola vez para otro período igual.
  - IV. Sólo podrá ser separado del cargo, antes del vencimiento de su ejercicio, en la forma y términos que fije esta Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;
  - V. La separación, en los términos antes previstos, será propuesta por el Gobernador del Estado y resuelta en definitiva por el Congreso o en los recesos por la Diputación Permanente;
  - VI. En tanto se designe nuevo Fiscal General, se apruebe su nombramiento y rinda la protesta de ley, ocupará el cargo el fiscal especializado que conforme a la ley deba cubrir su ausencia;
  - VII. El cargo será incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión de carácter público o privado, así como con el ejercicio libre de la profesión de abogado. Sin embargo, podrá realizar labores docentes y actividades de investigación, en los términos previstos por la ley de la materia.

**Artículo 112.** Los fiscales especializados se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Para ser fiscal especializado se requerirá:
  1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  2. Haber cumplido treinta años de edad para el día de la designación;
  3. Poseer en la fecha de nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años de práctica profesional, título oficial de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y contar con cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;
  4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, y
  5. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de la designación.
- II. Durarán en sus cargos ocho años y podrán ser ratificados por una sola vez para otro período igual.
- III. Sólo podrán ser removidos anticipadamente en la forma y términos que fijen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales;
- IV. Serán los titulares de las fiscalías especializadas que les correspondan de acuerdo con sus nombramientos y con las obligaciones, facultades y prohibiciones que la ley determine;
- V. Las funciones serán incompatibles con cualquier otro cargo, empleo o comisión de carácter público o privado, con excepción de actividades docentes y de investigación científica, en los términos previstos por la ley de la materia.

**Artículo 113.** El Fiscal General y los fiscales especializados solamente podrán ser sometidos a juicio político, proceso penal o procedimiento por responsabilidad administrativa en la forma y términos establecidos en esta Constitución, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.

### **Sección Segunda Del Ministerio Público**

**Artículo 114.** La ley y los reglamentos que de ella emanen, organizarán la Institución del Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, en la institución autónoma denominada Fiscalía General del Estado, bajo las siguientes bases:

- I. Estará presidida por el Fiscal General;
- II. Es una institución única e indivisible, representante de la sociedad en los asuntos de su competencia;
- III. Es la institución competente para la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales judiciales, lo cual hará a través de sus Fiscalías Especializadas Ministerial de Investigación y Operación Policial, así como de Control de Procesos y Legalidad, y de sus agentes del Ministerio Público, con el auxilio de la Policía Estatal a través de la División Investigadora y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. La División Operativa de la Policía Estatal y las policías municipales auxiliarán al Ministerio Público en los casos en que las leyes, reglamentos o convenios suscritos así lo dispongan;
- IV. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán autonomía de criterio en cuanto a sus funciones de investigación y persecución del delito, pero deberán observar siempre el derecho y las reglas científicas y técnicas aplicables a sus actividades, y respetar plenamente los derechos humanos;
- V. Los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, en todo lo relacionado a la disciplina laboral, estarán bajo la dirección, coordinación y supervisión de un fiscal especializado y de quienes las leyes y reglamentos determinen;
- VI. Los agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de la procuración de justicia y en sus respectivas jerarquías administrativas, no tendrán más subordinación que a los niveles superiores orgánicos y funcionales de la propia Institución;
- VII. Los titulares de la Policía Investigadora y de los Servicios Periciales, sus respectivos agentes y, en su caso, la División Operativa de la Policía Estatal y las policías municipales deberán cumplir y hacer cumplir las órdenes del Ministerio Público, y
- VIII. Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones técnicas y científicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

**Artículo 115.** Son obligaciones y atribuciones del Ministerio Público:

- I. Velar por la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución y de las leyes que de ellas dimanen;
- II. Respetar y hacer que se respeten las garantías que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y el orden jurídico que de ellas derive;

- III. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos de autoridad que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlas cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer lo conducente al castigo de los responsables;
- IV. Organizar, dirigir y coordinar a la División Investigadora de la Policía del Estado y a los Servicios Periciales;
- V. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- VI. Investigar los delitos de los que tenga conocimiento por cualquier medio, auxiliado por las Policías y Servicios Periciales, las cuales actuarán bajo la conducción y mando inmediato de aquél en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Practicar u ordenar las diligencias necesarias para acreditar el hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- VIII. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, el arresto domiciliario, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la investigación, la preparación y desahogo anticipado de pruebas, así como las demás medidas cautelares que autorice la ley;
- X. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce la facultad de contradecirlos u objetarlos;
- XI. Requerir, cuando menos una vez al mes, a los elementos de la División Investigadora de la Policía Estatal, los informes sobre el estado que guardan las investigaciones que realicen, a efecto de que se emitan las observaciones pertinentes o bien, las instrucciones de realizar nuevas diligencias;
- XII. Poner a disposición del Ministerio Público Especializado en materia de Adolescentes, a los menores de dieciocho años que hubieren incurrido en conductas tipificadas como delitos por las leyes penales aplicables, cuando sea notoria o se encuentre acreditada su minoría de edad, remitiéndosele de inmediato las actuaciones que se hubieren practicado;
- XIII. En aquellos casos en que la ley lo permita, propiciar la solución de los intereses en conflicto mediante el empleo de los mecanismos alternos, asegurando siempre la reparación del daño a satisfacción de la víctima u ofendido por el delito;
- XIV. Solicitar a los tribunales las medidas necesarias para la reparación integral a la víctima, velar por su protección, la de los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa;
- XV. Resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, en los casos previstos por la ley de la materia y, cuando a juicio del juzgador, sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

- XVI.** Aplicar el principio de oportunidad en los casos que defina la ley;
- XVII.** Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Determinar el no ejercicio de la acción penal y el no ejercicio de la acción de remisión, en los casos que la ley lo autorice;
- XIX.** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por el hecho que la ley señale como delito, siempre que preceda denuncia o querrela y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial;
- XX.** Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;
- XXI.** Presentar escrito de acusación ante el Juez de Conocimiento, con el fin de dar inicio al juicio acusatorio adversarial y oral que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación;
- XXII.** Someter a autorización del juez, la suspensión del procedimiento a prueba, en los términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXIII.** Solicitar ante el Juez de Conocimiento, la preclusión de las investigaciones cuando, según lo dispuesto en la ley, no hubiere mérito para acusar;
- XXIV.** Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para la fijación del monto de su reparación, en términos del Código de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- XXV.** Garantizar que a la víctima u ofendido por el delito, se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes y su intervención en el juicio; así mismo le facilitará la interposición de los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando según su criterio considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- XXVI.** Participar en la audiencia del juicio, en el desahogo de las pruebas y en las deliberaciones finales;
- XXVII.** En los casos que sea procedente, deberá solicitar la reparación del daño dentro del juicio, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda gestionar directamente, caso en el cual el juez no podrá absolver al sentenciado si emite una sentencia condenatoria;
- XXVIII.** Impugnar, en los términos previstos por la Ley, las resoluciones judiciales.
- XXIX.** Cuidar que los juicios del orden penal se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- XXX.** Comparecer y promover todo lo que a la representación social corresponda, ante el Juez de Ejecución de Sanciones;

- XXXI.** Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en la protección de los menores e incapaces y en los juicios en que de acuerdo con la ley de la materia, tenga intervención;
- XXXII.** Poner a disposición del órgano jurisdiccional a los inimputables mayores de edad, a quienes se deberán aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos por ley;
- XXXIII.** Rendir a los Poderes del Estado los informes que le pidan sobre asuntos relativos a la Institución, y
- XXXIV.** Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos o que les sean encomendadas por el Fiscal General, o los fiscales especializados.

**Artículo 158. ...**

...

...

...

**I. ...****1. a 8. ...**

...

...

...

1. Podrán promoverse por cualesquiera de las partes, según la controversia de que se trate. En las que el Ejecutivo sea parte, podrá estar representado por el Fiscal General, quien además podrá promover todas las que tengan por materia la seguridad pública y la procuración de justicia.
2. a 4. ...

**II. ...**

...

**1. ...**

- a) El Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de quien le represente legalmente. En las materias de seguridad y procuración de justicia por el Fiscal General del Estado.

**Artículo 158-C.** La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, salvo lo dispuesto por los artículos 21, 73, fracción XXIII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 158-Ñ. ...**

...

...

De igual manera, no serán autoridades intermedias las que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, sean las responsables de planear, dirigir, coordinar y supervisar las políticas de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado.

**Artículo 158-U. ...****I. ...**

1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá estar ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables.

**2. a 12. ...**

...

**Artículo 159.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales o paramunicipales.

**Artículo 163.** Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

**Artículo 165.** Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculcado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, del Fiscal General, de los Diputados al Congreso del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculcado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...  
...  
...  
...

**Artículo 177.** Las autoridades municipales, se sujetarán estrictamente a las facultades que les otorga la ley y observarán, muy especialmente, las prescripciones de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 186.** ...

El Estado proveerá de los medios de seguridad adecuados y suficientes a los Gobernadores y a los demás funcionarios de la Administración Pública Estatal que desempeñen o hayan desempeñado cargos relevantes de seguridad pública y procuración de justicia.

Los Gobernadores gozarán de seguridad durante el tiempo de su ejercicio y una vez concluido de manera vitalicia. Los demás funcionarios tendrán la seguridad asignada durante el tiempo de su cargo, así como un período igual después de concluido, siempre que las circunstancias no ameriten un periodo mayor. Las leyes ordinarias reglamentarán este precepto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se fusiona en la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se transforma en la Fiscalía General del Estado. Los actos realizados por ambas dependencias hasta la fecha de entrada en vigor de este Decreto serán válidos.

**TERCERO.-** Deberán de realizarse las reformas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables para adecuarlas a los términos del presente Decreto.

**CUARTO.-** En tanto se expidan la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las reformas a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente:

1. Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

2.- Igualmente, todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes, reglamentos y acuerdos federales, estatales y municipales a la Seguridad Pública del Estado de Coahuila, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

3. Las obligaciones y facultades que en las disposiciones constitucionales, federales y estatales, en los códigos, leyes, reglamentos y acuerdos que correspondan al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderán atribuidas al Fiscal General del Estado de Coahuila, en las que en lo sucesivo se entenderán referidas siempre con esta denominación. Igualmente, la sustitución de nombre se hace también extensiva al Subprocurador Ministerial, al Subprocurador de Control de Procesos y Legalidad, y al Subprocurador Jurídico de

Profesionalización y de Proyectos, que en lo sucesivo se identificarán con las palabras “Fiscales Especializados” y la función que a cada uno correspondan.

Además, la Ley Orgánica que se expida como reglamentaria de los preceptos de este Decreto, podrá crear otras Fiscalías Especializadas en la medida en que se estimen necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fiscalía General.

**QUINTO.-** Dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá presentarse la Iniciativa de Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza que sirva de marco jurídico a la Institución que crea.

**SEXTO.-** Se ratifican los nombramientos del Procurador General de Justicia y de los Subprocuradores Ministerial, de Control de Procesos y Legalidad, y Jurídico de Profesionalización y de Proyectos; en el entendido que sus nuevas denominaciones son: Fiscal General del Estado y Fiscales Especializados Ministerial, de Investigación y Operación Policial; de Control de Procesos y Legalidad; y Jurídico de Profesionalización y de Proyectos.

**SÉPTIMO.** Los nombramientos del Fiscal General del Estado y de los Fiscales Especializados se entenderán extendidos por el período constitucional que establece esta reforma; por lo tanto sus períodos respectivos de ocho años, se contarán a partir del inicio de la vigencia de este Decreto; por lo que inmediatamente se les extenderán sus nombramientos y se les tomará la protesta de ley, entre tanto sus actuaciones serán válidas.

**OCTAVO.-** Se autoriza al Fiscal General del Estado, para que determine qué personal de confianza de la Secretaría de Seguridad Pública deberá integrarse a la Fiscalía General, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.

**NOVENO.-** El personal de base y sindicalizado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que en aplicación del presente Decreto pase a la Fiscalía General del Estado, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral con el Gobierno del Estado.

**DÉCIMO.-** Los recursos materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, pasan a formar parte de la Fiscalía General, sin necesidad de ningún procedimiento posterior.

**UNDÉCIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, salvo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMERTO MOREIRA VALDÉS**

- **Participa también en la lectura el Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz.**

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**  
Gracias, Diputado Rogelio.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local a esta iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, a continuación solicito al Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz que se sirva dar primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la iniciativa de decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, en materia político-electoral, planteada por las Diputadas y Diputados del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

Por favor, Diputado.

**Diputado Secretario Javier Fernández Ortiz:**

Con su permiso, señor Presidente.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto, para modificar los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, primer párrafo del artículo 33, artículo 34 y fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, en materia político electoral, formulada por los C. C. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, Karla Gabriela Gómez Martínez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Leticia Rivera Soto, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, María Albertina Villarreal Palma, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Javier Z' Cruz Sánchez, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 de diciembre de dos mil ocho, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto, para modificar los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, primer párrafo del artículo 33, artículo 34 y fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, en materia político electoral, formulada por los C. C. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, Karla Gabriela Gómez Martínez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Leticia Rivera Soto, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, María Albertina Villarreal Palma, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Javier Z' Cruz Sánchez, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto, para modificar los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, primer párrafo del artículo 33, artículo 34 y fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, en materia político electoral, formulada por los C. C. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, Karla Gabriela Gómez Martínez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Leticia Rivera Soto, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, María Albertina Villarreal Palma, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Javier Z' Cruz Sánchez, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

“ El desarrollo e implementación de los modelos democráticos de las entidades federativas que conforman nuestro país, reflejan la importancia que tienen la transparencia, equidad, economía, inclusión e igualdad en las elecciones de carácter popular.

Coahuila es un ejemplo a seguir en materia político electoral. Nuestra labor legislativa se ha visto reflejada en la constante revisión, análisis y adecuación de nuestros ordenamientos constitucionales y secundarios, en atención a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales, que nos motivan al estudio y elaboración de reformas.

En el pasado mes de agosto de 2007, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, diversas modificaciones a Constitución local que incluyeron significativos adelantos en la materia.<sup>5</sup> La reforma en mención fue un avance para mejorar los procesos e instituciones electorales, de la que resalta lo siguiente:

1. *En materia de instituciones electorales*, buscó la especialización de los consejeros electorales al permitir su posible ratificación y fortalecer las funciones y toma de decisiones de dichos consejeros.
2. *Para fortalecer al Poder Legislativo*, amplió el periodo de gestión de los diputados a cuatro años, además de reducir el número de diputados electos por el principio de representación proporcional y aumentar el porcentaje necesario para la distribución de diputaciones por el mismo principio. Estableció un tope máximo de veinte curules que puede alcanzar un partido político o coalición por ambos principios, y
3. *Planteó la homologación de los comicios*, a fin de reducir los tiempos electorales y evitar los inconvenientes de carácter económico, político y social que se generan a causa de las constantes elecciones.

La propuesta que incluye la presente iniciativa de decreto, va aún más allá. Se retoman los temas de la integración del órgano electoral estatal y la integración de Congreso Local, en atención a las siguientes consideraciones:

---

<sup>5</sup> Decreto publicado el 02 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 61, Tomo CXIV.

### ***Integración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.***

Se propone el aumento de los integrantes del órgano superior electoral en el Estado, para que de cinco consejeros, aumente a siete. Lo anterior tiene como propósito el proveer al máximo órgano de dirección del Instituto, de mejores condiciones para cumplir su función con la legalidad, imparcialidad y eficiencia propias de la naturaleza del cargo, mediante una participación más amplia en la toma de decisiones, haciendo su función aún más democrática y participativa.

A través de un análisis comparativo efectuado en las entidades federativas, encontramos que gran parte de institutos y órganos electorales locales se componen por siete o más consejeros.<sup>6</sup> Esto es una muestra de la conveniencia que traería consigo fortalecer la participación en nuestra institución electoral al implementar una integración plural, como herramienta fundamental para preservar y fortalecer la labor colegiada, característica natural de dicho órgano.

Esta modificación nos permitirá cuidar y fortalecer aún más los principios de imparcialidad, autonomía y democracia en la toma de decisiones de los consejeros electorales, que llevan a cabo con el fin de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de la promoción del voto y de la coadyuvancia en la difusión de la cultura democrática.

Las disposiciones transitorias especifican el modo, tiempo y consideraciones específicas que deberán observarse para el aumento en la integración de los consejeros que se sumarán al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestro Estado.

### ***Integración del Congreso Local.***

El otro aspecto toma como punto de partida uno de los temas torales que se incluyeron en las reformas electorales locales de la fecha referida en anteriores párrafos. El número de integrantes que conforma nuestro Congreso Local se disminuyó de treinta y cinco a treinta y un diputados, basándose principalmente en las consideraciones siguientes:

- Disminución del número de miembros en el Congreso Local y en los ayuntamientos, en atención al interés ciudadano;
- El fortalecimiento a la profesionalización del sistema legislativo;
- Un incremento notable en el ahorro presupuestal del Poder Legislativo;
- No desatender las funciones propias del órgano legislativo, entre otras.

Parte de esta iniciativa propone la reducción de los miembros del Congreso Local, para que, por el principio de mayoría relativa se reduzca de veinte a dieciséis diputados y por el de representación proporcional sea de once a nueve diputados, dando un total de veinticinco diputados por ambos principios.

---

6 Las instituciones electorales de las entidades federativas de Aguascalientes, Campeche, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Tomando en consideración la representación popular que tienen los diputados federales es superior a los 213 mil habitantes<sup>7</sup>, estamos frente a una representación local muy fuera de la proporción federal.

En Coahuila, somos aproximadamente 2'495,200 de habitantes, de acuerdo al censo<sup>8</sup> poblacional que se llevó a cabo en el año de 2005. Por lo tanto, buscamos con esta reforma acercar en una aproximación válida con la representación popular de los diputados federales, la representación poblacional de nuestros diputados locales, sin que se vean afectadas las encomiendas de nuestro Poder Legislativo Local.

La reducción a veinticinco diputados, tendrá como consecuencia, la representación de cada diputado local de poco menos de 100 mil habitantes.

Esta medida, además traerá consigo una considerable reducción de gasto y un incremento al ahorro del presupuesto que ejerce el Congreso Local, además del cumplimiento a la motivación principal que dio como origen las reformas locales anteriores en este rubro.

Los artículos Cuarto y Quinto del apartado de disposiciones transitorias del presente decreto, prevé las consideraciones generales para que entre en aplicación lo relativo a esta modificación en la integración del Congreso Estatal, en función de las reformas publicadas en el mes de agosto del 2007 y de las recientes elecciones de diputados locales.

El Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional, que forma parte de este Honorable Congreso del Estado, considera el beneficio y trascendencia de los temas objeto de la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en aras de fortalecer los pilares fundamentales que sostienen la democracia y participación política en el Estado de Coahuila.”

**TERCERO.-** En el devenir histórico, Coahuila y los coahuilenses hemos dados sobradas muestras de vocación democrática.

La democracia a que se refiere el artículo 27 de la Constitución Política del Estado, podemos entenderla como forma de gobierno, de gobernar y de vida. Como forma de gobierno, la democracia favorece el concepto de “ soberanía popular ”, esto es, el derecho del pueblo todo a gobernarse por sí mismo; garantiza el acceso al poder mediante elecciones limpias, transparentes y equitativas. Como forma de gobernar, la democracia presupone la igualdad de los hombres y su derecho igualitario a ejercer la soberanía popular como medio para alcanzar sus fines, claramente enunciados por los revolucionarios franceses al establecer como postulados de ese movimiento la igualdad, la libertad y la fraternidad. Finalmente, como forma de vida, la democracia entraña un valor de convivencia humana tendente al constante mejoramiento, social, cultural, económico y político de una sociedad.

---

7 Según datos del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica, a mitad del 2008, la información de la población, medida es de 106 682.5 millones de personas. <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/integracion/inegi324.asp?s=est&c=11722>

8 <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/conteo2005/iter2005/consultafiltro.aspx>

Así las cosas, un sistema verdaderamente democrático requiere de principios jurídico políticos imprescindibles, como son:

- Sufragio o voto popular, cuyo ejercicio será libre, secreto, obligatorio y directo, a través del que se exprese la voluntad del pueblo, mediante elecciones limpias, transparentes y equitativas.
- Estatuto Constitucional, que establece no sólo los derechos del individuo frente al Estado, sino también las relaciones que se dan entre ambos a fin de evitar el abuso de la libertad por parte de los individuos y el exceso de autoridad de los gobernantes.
- La división de poderes a fin de garantizar que cada uno cumpla sus respectivas funciones y se controlen entre sí
- La existencia de principios fundamentales que salvaguarden la dignidad y el libre desarrollo de las personas, garantizándoles su vida, libertad, propiedades y posesiones, entendiendo que el derecho de cada uno se extiende hasta el punto en que pueda ser lesivo para los derechos de los demás. La esencia ético – política de la democracia estriba en entender que esos derechos son inherentes a la condición humana.
- Un sistema de partidos y de órganos constitucionales que garanticen los derechos jurídico políticos de los ciudadanos.

Establecido lo anterior, esta misma Legislatura en el año 2007 aprobó una importante reforma constitucional en materia de instituciones electorales al establecer bases para la especialización de los consejeros electorales; fortalecer al Poder Legislativo ampliando el período de gestión de los diputados a cuatro años y la homologación de los comicios a fin de reducir los tiempos electorales y evitar los inconvenientes de carácter económico, político y social que se generan por elecciones demasiado frecuentes.

Ahora bien, la democracia, como fenómeno político social, no es una institución acabada, sino en constante evolución y perfeccionamiento; por ello, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera que la iniciativa que ahora se estudia y dictamina, al proponer una reforma a la constitución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la composición de esta Soberanía, responde a las circunstancias sociales, políticas, económicas e incluso culturales, que no son otra cosa que fuentes reales del derecho y que por ende, deben ser revisadas y actualizadas.

Lo anterior es así, pues por cuanto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en aras de su profesionalización, primero se propuso la ratificación de los Consejeros integrantes para un periodo más; ello con el fin de aprovechar la experiencia acumulada durante el término de su gestión; ahora, en pro de una participación más plural y a fin de hacer más expeditas sus resoluciones, se propone aumentar el número de consejeros de cinco a siete, ello además tomando en consideración la experiencia de diversas entidades federativas, cuyos órganos electorales se integran con siete Consejeros.

Por lo que a la composición del Congreso se refiere, esta Soberanía, tomando en consideración la voluntad ciudadana, manifestada a través de diversos foros, redujo la integración del Poder Legislativo de 35 Diputados a 31; sin embargo, aun así, la representación popular de los Diputados locales resulta desproporcionada tomando en consideración la representación que tienen los diputados federales, que es superior a los 213 mil habitantes. Así pues, la reforma que ahora se propone, consistente en reducir la estructura del Congreso a 25 diputados, de los cuales 16 lo sean de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, tomando en consideración que en el Estado somos aproximadamente 2'495,200 habitantes, de acuerdo al último censo de población, la representación que se propone es la de un diputado local por cada 100, 000 mil habitantes, que sin afectar las funciones del Congreso, no sólo lo aproximan a la representación poblacional de los diputados federales; sino además, y principalmente, a la base constitucional establecida en la fracción II del artículo 116, en la que se determina que en los Estados que tengan más de 800,000 habitantes no podrá haber menos de once diputados, lo que establece una representación mínima de un diputado por cada 72,227 habitantes, amén de que la medida propuesta se traduce en un ahorro presupuestal y cumplimiento cabal de la motivación principal que dio origen a las reformas que con antelación fueron aprobadas por esta legislatura.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN.**

**ÚNICO.-** Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera que debe ser aprobada la Iniciativa de decreto para modificar los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, primer párrafo del artículo 33, artículo 34 y fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, en materia político electoral, formulada por los C. C. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, Karla Gabriela Gómez Martínez, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Leticia Rivera Soto, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, María Albertina Villarreal Palma, Hermilo Sergio Pon Tapia, Francisco Javier Z' Cruz Sánchez, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles", del Partido Revolucionario Institucional, para quedar en los términos siguientes:

**ÚNICO.** Se modifican los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, el primer párrafo del artículo 33, el artículo 34 y la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

...

I. ...

...

...

II. ...

...

1. a 6. ...

III. ...

...

1. y 2. ...

3. Sesionará en forma pública a través de un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, integrado por siete consejeros electorales que durarán en su encargo siete años, pudiendo ser ratificados por una sola vez en los términos que disponga la ley.

4. Los consejeros electorales propietarios y suplentes serán designados y ratificados, en su caso, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del Pleno del Congreso Local, en los términos y conforme a los procedimientos que disponga la ley.

5. a 8. ...

9. Tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo, la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

10. ...

11. Todo órgano, dependencia o entidad de los gobiernos estatal y municipal deberá colaborar con el Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables, para el mejor ejercicio de sus funciones, bajo los principios de autonomía estatal y municipal.

IV. ...

...

V. ...

...

...

...

**Artículo 33.** El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada cuatro años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos bajo el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley reglamentaria entre aquellos partidos políticos o coaliciones que obtengan cuando menos el 3.5% de la votación válida emitida en el Estado para la elección de diputados.

...

...

**Artículo 34.** La demarcación territorial de los dieciséis distritos electorales se determinará por la ley de la materia.

**Artículo 35.** ...

...

I. a V. ...

VI. El tope máximo de diputados que puede alcanzar un partido o coalición por ambos principios, no excederá de dieciséis diputados en los términos que disponga la ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán estar designados dos consejeros electorales propietarios y dos suplentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, bajo las siguientes consideraciones:

Para ser designado consejero electoral, propietario o suplente, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y coahuilense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, mayor de 27 años de edad el día de su designación;
- II.** Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar;
- III.** Poseer al día del registro de aspirantes a ocupar el cargo, título profesional o de formación equivalente y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- IV.** No haber desempeñado en ningún caso, un cargo de elección popular federal, estatal o municipal;
- V.** No desempeñar un cargo o comisión en cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral u otro órgano electoral de entidades federativas, diferente al Instituto;
- VI.** No haber sido en ningún momento, dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país;
- VII.** No tener antecedentes, en ningún caso de una militancia activa, pública y notoria en algún partido político;
- VIII.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IX.** Tener residencia en el estado durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia por desempeño de cargo público al servicio de la federación, del estado o del municipio;

- X.** No haber sido Secretario o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni Procurador General de Justicia del Estado.

Los aspirantes que hayan acreditado los requisitos legales, deberán sujetarse a una comparecencia en los días y horas señalados por el Congreso del Estado, que en todo momento coordinará y vigilará lo relativo al procedimiento.

Concluido el período de audiencias, los grupos parlamentarios de los diferentes partidos representados en el Congreso del Estado, podrán formular sus propuestas del listado de aquellos aspirantes que hayan cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, o, en su caso, las presentarán ante una Comisión plural del Congreso del Estado.

La Comisión plural realizará el dictamen correspondiente y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación.

Las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, aprobarán o rechazarán las designaciones de los consejeros electorales.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila expedirá convocatoria para que los ciudadanos interesados presenten sus solicitudes en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Una vez terminado el plazo, remitirá los expedientes de los aspirantes al Congreso del Estado, para que determine cuales de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones correspondientes ocuparán los cargos de consejeros electorales.

**TERCERO.-** En tanto se nombren los dos consejeros señalados en el artículo anterior, tendrán validez todos los actos que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.-** En relación a la disminución del número de diputados que integrarán el Congreso del Estado, ésta surtirá efectos a partir del período comprendido del 1 de enero de 2012 y deberá realizarse el proceso de redistribución correspondiente, el cual por única ocasión quedará publicado a más tardar en el mes de enero del 2011.

**QUINTO.-** El periodo de cuatro años para los integrantes del Congreso del Estado será aplicable a partir de la renovación a realizarse en el año 2013. En consecuencia y por única ocasión, los diputados electos en el proceso electoral del año 2008, correspondiente a la Quincuagésima Octava Legislatura, durarán en su

encargo el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y los diputados electos en el proceso electoral a celebrarse en el año 2011, correspondiente a la Quincuagésima Novena Legislatura, entrarán en su encargo el 1 de enero de 2012 para culminar el día 31 de diciembre de 2013.

**SEXTO.-** En un plazo no mayor de 90 días naturales, el Congreso del Estado deberá emitir las reformas a su Ley Orgánica, en función de este decreto y de la integración y funcionamiento de las comisiones permanentes.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 19 de enero de 2009.**

#### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**  
Gracias, Diputado Secretario.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado a este dictamen se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 6 días por lo que en su oportunidad será agendado para este efecto.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a dictámenes en cartera, solicito al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar varios artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, La Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, la Ley que crea el Instituto de la Vivienda Popular, la Ley del Servicio Estatal del Empleo, la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, y la Ley de Asistencia Social, relativos al funcionamiento y estructura de la Administración Pública Estatal.

#### **Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:**

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto, para modificar varios Artículos de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, correspondientes a diversos temas relativos al Funcionamiento y Estructura de la Administración Pública Estatal, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 13 de enero de dos mil nueve, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de decreto, para modificar varios Artículos de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, correspondientes a diversos temas relativos al Funcionamiento y Estructura de la Administración Pública Estatal, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto, para modificar varios Artículos de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otros ordenamientos, correspondientes a diversos temas relativos al

Funcionamiento y Estructura de la Administración Pública Estatal, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en la exposición de motivos siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las funciones de las dependencias centralizadas, de las entidades, organismos y demás unidades que conforman la Administración Pública del Estado, obedecen a los compromisos y obligaciones establecidos en las leyes y disposiciones jurídicas, incluyendo en éstas, los instrumentos de organización, planeación y proyección de acciones, como el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

La misión de estas unidades administrativas, es la de cumplir con los coahuilenses y dar mejores condiciones de vida, educativas, económicas, culturales y en general de desarrollo y fortalecimiento social. Coahuila es fuerte, gracias a su gente. Ciudadanos, habitantes y autoridades, día con día trabajamos en dar nuestro esfuerzo y empeño por ser cada día una mejor comunidad y un Estado modelo a nivel nacional e internacional.

Las necesidades de una comunidad son cambiantes. Nosotros como autoridades debemos estar atentos para actuar con rapidez y eficiencia ante las demandas que se presenten y satisfacerlas de manera integral y dar aún más de lo que se nos solicita. La creación de dependencias y entidades públicas, obedece a estas respuestas y atención eficaz a dichas demandas; las funciones que desempeñan, deben brindar a los coahuilenses las condiciones propicias para fortalecer el estado de Derecho, así como el respeto y observancia constante a sus derechos, tanto en lo individual como en lo colectivo.

Un ejemplo de ello, fue la creación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, que dada la extensión territorial y los aspectos económicos y sociales de dicha región, justificó la necesidad de crear una dependencia que pudiera dar atención directa e inmediata, de manera coordinada con otras dependencias y entidades en materia de desarrollo social, vivienda, salud y todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de las personas.

Proponemos ante esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en función de la necesidad de realizar diversas adecuaciones en tres rubros:

- ⊙ La sectorización de los organismos públicos descentralizados, que forman parte de la Administración Pública Paraestatal;
- ⊙ Las facultades de los titulares de las dependencias en relación a los poderes de tipo cambiario, y
- ⊙ Readecuación a la estructura del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

***Sectorización de organismos públicos descentralizados.***

Las dependencias de la Administración Pública centralizada, incluyendo las de reciente creación, pueden tener bajo su sectorización diversas entidades y organismos de carácter público, atendiendo a la relación que tengan en sus objetivos y funciones propias. Sin embargo, en algunos casos, las atribuciones de unas y otras suelen ampliarse o modificarse, según las demandas sociales que se requieran satisfacer y ello provoca que la relación o sectorización que guardaban deje de tener relación o bien, se considere pertinente la sectorización de dicho organismo público a otra dependencia.

Actualmente, ese cambio en la sectorización de un organismo público de una dependencia a otra, debe observar y cumplir con las mismas etapas y acciones que las propias para su creación. En ocasiones esta circunstancia hace que el cambio sea lento, debido a las etapas legislativas que deban agotarse, cuando se trata de organismos públicos creados por ley o decreto de carácter legislativo.

Consideramos lento e innecesario este camino y, por ello, se propone ante esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las leyes de creación de distintos órganos de naturaleza descentralizada, a fin de que, la sectorización que se determine para un organismo público descentralizado a crearse o ya existente, sea el que se establezca mediante acuerdo administrativo emitido por el Ejecutivo del Estado.

***Facultades de los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados para otorgar poderes cambiarios.***

La revisión y adecuación en las funciones que llevan a cabo servidores de la Administración Pública Estatal, obedece a una necesidad de actualizar de manera integral, las acciones y atribuciones que les son propias y que están previstas en los ordenamientos, para que éstos, puedan cumplir con el principio de legalidad, y mantener en todo momento, sus funciones dentro de un marco jurídico vigente.

En este rubro se establece el reconocimiento de facultades de tipo cambiario para los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados, así como para los funcionarios públicos que éstos determinen, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Esta adecuación legislativa surge a raíz de la necesidad de dotar de mayor transparencia a las finanzas públicas del Estado y, así, estar en condiciones de mejorar la buena marcha de las funciones y gestiones que desempeñan estos servidores públicos.

***Presidencia de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.***

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) fue institucionalizado en nuestro Estado desde el año de 1977. A partir de su creación y regulación por Ley, ha sido objeto de diversas adecuaciones en cuanto a su estructura y funciones, considerando en todo momento, cumplir cabalmente con los servicios de carácter asistencial que requieren diversos sectores de nuestra comunidad coahuilense.

Actualmente este Sistema tiene el compromiso y la misión de promocionar las actividades relacionadas con la asistencia social: la prestación de servicios asistenciales, la coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social y la

realización de las demás acciones y actividades, de acuerdo a lo previsto por el Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento vigente que regula dicho Sistema, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 23 de enero de 1998.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta con los siguientes órganos de administración y directivos:

- ⇒ Patronato,
- ⇒ Junta de Gobierno,
- ⇒ Dirección General y
- ⇒ Comisaría.

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Sistema y dentro de sus funciones está la de dirigir, analizar y aprobar las directrices, acciones, programas y planes que establezca dicho Sistema, a fin de que cumpla cabalmente con su misión y objetivos principales.

La iniciativa de decreto para modificar el artículo 55 de Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, que el día de hoy presentamos ante esta Honorable Legislatura, tiene por objeto, modificar la presidencia del órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que ésta recaiga en la o el titular de la Secretaría de Salud del Estado, en atención a que, es esta dependencia, la principal encargada de gestionar y canalizar los programas y acciones de carácter asistencial, creados con el fin de brindar mejores condiciones de vida y desarrollo a las familias coahuilenses.

**TERCERO.-** Las funciones de gobierno, entendidas como aquellas tareas sociales, permanentes, eficaces, y de interés general para los habitantes del Estado, que son asumidas por la Administración Pública para dar una verdadera y real satisfacción a las necesidades sociales, requieren de diversa unidades administrativas con normas, estructuras y procedimientos que permitan atender con eficacia las demandas que se presenten y satisfacerlas de una manera integral.

La propuesta de reforma que se plantea a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otros ordenamientos mediante los cuales se han creado estas unidades administrativas, tiene como objetivo principal el permitir en cuanto a su coordinación de una dependencia centralizada de la administración Pública, se cuente con la normatividad que permita modificar la sectorización, sin la necesidad de realizar nuevamente un tramite legislativo similar al realizado cuando fue creada, y que sea mediante acuerdo administrativo emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la forma en que se deba de asignar la sectorización o cambio de la misma, de estos organismos.

Así mismo, es necesaria la adecuación que se plantea a las diversas leyes que crean a estos organismos, para lograr una actualización en las funciones y atribuciones de la Administración Pública Estatal.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

### **DICTAMEN.**

**ÚNICO.-** Por las consideraciones expuestas, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, considera que debe ser aprobada la Iniciativa de decreto para modificar la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; modificar el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres; modificar el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; modificar el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud; modificar el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular; modificar el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo; modificar el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico; modificar el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila; y modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, para quedar en los términos siguientes:

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se modifican la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 16. ...**

A. ...

- III. Expedir los decretos, acuerdos y demás disposiciones del orden administrativo que estime necesarios, así como establecer nuevas dependencias y entidades y separar, unir, sectorizar o transformar las existentes, en atención al volumen de trabajo y trascendencia de los asuntos públicos, con la finalidad de asegurar la buena marcha de la Administración Pública Estatal;

#### **ARTÍCULO 19. ...**

I. a XXII. ...

XXIII. Contar con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable, y delegar esta facultad a los funcionarios con tareas de carácter administrativo de la dependencia a su cargo que considere necesario;

XXIV. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 37.** El presente título tiene por objeto establecer las bases para la creación, funcionamiento, sectorización, control y evaluación de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal a que hace referencia esta ley. Las relaciones del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias, con las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública, se sujetarán, en primer término, a lo establecido en este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias y sólo en lo no previsto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho común.

La sectorización de los organismos públicos descentralizados de Administración Pública Paraestatal, se realizará mediante acuerdo específico que expida el Titular del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 50 BIS.** Los titulares de los organismos públicos descentralizados contarán con poder cambiario en los términos de la legislación aplicable y podrán delegarlo en los funcionarios con tareas de carácter administrativo del organismo a su cargo que considere necesario. Lo anterior, previa designación por parte del Consejo General u órgano superior del organismo, del funcionario correspondiente.

**SEGUNDO.** Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Instituto Coahuilense de las Mujeres como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

**TERCERO.** Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.** Se crea el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad y patrimonio propio.

...

**CUARTO.** Se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.** Se crea el Instituto Coahuilense de la Juventud como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

**QUINTO.** Se modifica el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.** Se crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

**SEXTO.** Se modifica el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.** Se crea el Instituto Estatal del Empleo como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras ciudades de la entidad unidades operativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

...

**SÉPTIMO.** Se modifica el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, para quedar como sigue:

**ARTICULO 19.** Se crea la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, y que tendrá patrimonio y personalidad jurídica propia con domicilio en la ciudad de Saltillo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras ciudades de la entidad. La Comisión tendrá plena autonomía técnica para emitir sus resoluciones.

....

**OCTAVO.** Se modifica el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.** Se crea la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila (PRODERCO) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su

domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

...

**NOVENO.** Se modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**ARTICULO 55.-** Se establece el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza”, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la promoción y desarrollo de las actividades relacionadas con la asistencia social y el desarrollo integral de la familia; así como la coordinación del sistema estatal de asistencia social y la realización de las demás acciones y actividades que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 64.-** La Junta de Gobierno será el órgano superior del Sistema y estará integrada por:

I. El o la titular de la Secretaría de Salud, quien habrá de presidirla;

....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Hasta en tanto no se expidan los acuerdos de sectorización de los organismos públicos descentralizados que forman parte de la Administración Pública del Estado, continuarán bajo la sectorización que dispongan los instrumentos jurídicos que los hubiesen creado.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, ( Coordinador ), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, **Saltillo, Coahuila, a 19 de enero de 2009.**

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR			
DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A	ABSTENCIÓN	EN

<b>DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ</b>	<b>FAVOR</b>		<b>CONTRA</b>
<b>DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>
<b>DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	<b>EN CONTRA</b>

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Gracias, Diputado.

Nomás para aclarar que es la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso para que se corrija, dice: Quincuagésima Séptima. Muchas gracias.

Y a continuación, esta Presidencia someterá a consideración el proyecto de decreto que contiene el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo, sí, a ver aquí no lo marca, pero con mucho gusto, ¿a favor o en contra?, vamos a registrarlos y luego vamos a pasar uno por uno de los que se registren, por favor, entonces en contra, correcto, ¿alguien más?

Correcto, no habiendo más intervenciones, le pido al Diputado Mario Alberto Dávila pasar a tribuna para su intervención, tiene hasta 10 minutos para hacerlo Diputado.

**Diputado Mario Alberto Dávila Delgado:**

Amigos y amigas Diputados.

Otorgar al Ejecutivo las herramientas jurídicas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones es una de las obligaciones de esta Soberanía.

El dictamen que se nos presenta versa, entre otras cosas, sobre otorgar al Gobernador la facultad de sectorizar los órganos que integran la administración pública descentralizada sin la participación del Poder Legislativo, es decir, sin que las leyes que las crean y rigen su desempeño determinen tal sectorización.

Al respecto, hacemos notar que aunque se dé esta facultad al Gobernador, los órganos de gobierno de cada organismo público descentralizado especifican la participación de una dependencia en particular de tal forma que por ser coherente y evitar la duplicidad de funciones, dicha Secretaría deberá ser a la que esté sectorizada el organismo público descentralizado. A forma de ejemplo, podemos citar que el artículo 7 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres otorga la Vicepresidencia del Consejo Directivo al titular de la Secretaría de Gobierno, también el artículo 7 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud da la Vicepresidencia al Consejo Directivo, al titular de la Secretaría de Educación y Cultura; y el artículo 7º de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular determina que presida el Consejo de Administración el Secretario de Desarrollo Social.

Así que aún y cuando se quiera eliminar la participación del Poder Legislativo la realidad es que si por acuerdo administrativo se decide cambiar la sectorización que se tiene actualmente, de todas formas se necesitará una reforma a la ley para modificar la composición del órgano de gobierno correspondiente a fin de ser coherente con la dependencia a la que se encuentra sectorizada.

Por lo anterior, consideramos que aún y cuando el Poder Ejecutivo considera, repitiendo palabras de su exposición de motivos, lento e innecesario el proceso legislativo que actualmente se prevé para determinar la sectorización, la realidad es que al menos para los organismos que se encuentran actualmente legislados se deberá repetir este proceso si pretende cambiarse la dependencia que llevará la coordinación, supervisión, evaluación, control y vigilancia de la paraestatal.

Por lo antes expuesto y al pretender sin conseguirlo restar la participación de este Poder Legislativo en la determinación de la sectorización de los organismos públicos descentralizados nos manifestamos en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Gracias Diputado.

Se pide por favor al Diputado Enrique Martínez y Martínez pasar a la tribuna.

**Diputado Enrique Martínez y Morales:**

Con su permiso, señor Presidente.

Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Primero, voy hacer dos comentarios a favor de dos temas que no se tocaron en contra, pero considero que es oportuno hacer el comentario, dos temas que tiene esta propuesta.

El primero tiene que ver con las facultades de los titulares de las dependencias y organismos públicos descentralizados para otorgar poderes cambiarios. En la actualidad, si una dependencia de gobierno requiere abrir una cuenta bancaria pues se topa que no hay un sustento legal para hacerlo, todas las dependencias necesitan tener una cuenta bancaria para llevar a cabo la función para la cual fueron creados y no hay un sustento en nuestra legislación que permita a los titulares tener las facultades para abrir o para tramitar estas cuentas ante los bancos, Coahuila y Colima son las dos únicas Legislaciones que no están acordes a los tiempos y es por eso que este punto es especialmente relevante y va a ayudar mucho a la eficiencia del quehacer gubernamental.

En segundo término, la resectorización o el cambio y junto con el cambio de la Presidencia de la Junta de Gobierno del DIF, que se propone que pase de SEDESOL, como está actualmente, a la Secretaría de Salud. Tradicionalmente o hace algunos años, el DIF Coahuila, que tuvo el privilegio de dirigir ya hace casi 2 lustros, tenía programas o tiene programas que ahora se han enfocado hacia Salud, pero antes estaban enfocados a Desarrollo Social, por lo que se requería que este organismo estuviera sectorizado y estuviera presidido en su Junta de Gobierno por Desarrollo Social, ahora, por los programas nuevos que tiene el DIF, por los programas federales o del DIF Nacional que se están implementando en equipo, en Coahuila y en los municipios es necesario que se sectorice a Salud y que la Junta de Gobierno la presida el Secretario de Salud.

El DIF a diferencia, el DIF Nacional, a diferencia de muchas Secretarías no tiene delegaciones en los estados, sí, DIF Nacional se apoya de los DIF Estatales, y lo mismo pasa con los DIF Estatales, se apoyan con los DIF Municipales, para aterrizar todos los programas que tienen.

El DIF Nacional está sectorizado y está presidido en su Junta de Gobierno por la Secretaría de Salud, el DIF Nacional envía recursos, a los DIF Estatales para que operen programas que tienen que ver con salud, como el caso de los CREES y los CRITS que reciben recursos federales, hay programas en Coahuila como los alimentarios para combatir obesidad y desnutrición que tienen que ver con Salud, hay programas para prevenir las adicciones y el Consejo contra las Adicciones en Coahuila lo preside la Secretaría de Salud, hay programas para prevenir la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil que es un tema muy relacionado con Salud, igualmente que la atención a personas con discapacidad.

Coahuila tiene 37 unidades básicas de rehabilitación que dependen del DIF y que tienen que ver directamente con el área de Salud; también el DIF Coahuila tiene programas como la operación de niños con labio leporino y paladar hendido que tiene que ver directamente con Salud, programas como el de Corazón a Corazoncito que también tiene que ver directamente con un tema de Salud.

El programa que arrancó el Gobernador Moreira junto con su señora esposa, de “Sí a la Vida”, en donde a las mujeres embarazadas en desamparo tienen un servicio especial y tienen una detección oportuna de cáncer de mama y de matriz y que incluye su atención médica, pues tiene que ver con Salud.

Entonces, bueno, son algunos ejemplos del por qué sectorizar el DIF a Salud mediante un acuerdo del Ejecutivo, Administrativo del Ejecutivo como aquí se propone y que la Presidencia de la Junta de Gobierno del DIF, que es el órgano máximo de esta dependencia de esta entidad, recaiga ahora en la Secretaría de Salud.

Y el tercer tema, el cual voy hablar a favor, es otorgar al titular del Ejecutivo la facultad para sectorizar a las entidades y organismos a la dependencia mediante un acuerdo administrativo, no es otorgarle la facultad al titular, la facultad ya la tiene. Hay dos formas de crear una entidad o un organismo, una de ellas es mediante una ley que pasa por este Congreso y la otra es mediante un decreto, un decreto del Ejecutivo y de las dos formas se puede crear la entidad o el organismo, aquí lo que estamos haciendo es homologar, sí, hacer el quehacer gubernamental más eficiente, que ya no nos detengamos en pérdidas de tiempo, que no se cargue esta Soberanía de más trabajo para temas que el Ejecutivo ya tenía o tiene la facultad por el simple hecho de haber empezado el recorrido por otro lado. Entonces, yo creo que no se está dando una facultad adicional, ya la tiene el Ejecutivo y si hay que modificar algo para eso estamos, para revisarlo y para hacer las modificaciones correspondientes y hacer el quehacer gubernamental más accesible, más flexible, más transparente y sobre todo más eficiente, que es lo que demanda la gente.

Entonces, por eso nuestra fracción, nuestro Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” estamos a favor de esta propuesta.

Muchas gracias.

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Gracias Diputado.

Le voy a pedir, hay una persona que está registrada, desgraciadamente el sistema no está funcionando, ¿es Julián?, ¿quién pidió tomar la palabra?, está mal el sistema.

Muchas gracias.

Si no hay más intervenciones, no habiendo más intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, señalándose que el sistema electrónico estará abierto el tiempo programado para ese efecto y que una vez que concluya ya no se podrá votar, pidiéndose a las Diputadas y Diputados presentes que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, y al Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez, que tome nota de la votación y que una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

**Diputado Secretario Rogelio Ramos Sánchez:**

***Diputado Presidente, habiéndose cerrado el registro de votación, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 7 en contra y 0 abstenciones.***

**Diputado Presidente Salomón Juan Marcos Issa:**

Gracias, Secretario Diputado.

Y conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que debe procederse a la formulación del

decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Cumplido lo anterior y agotados todos los puntos del Orden del Día, se clausura esta sesión siendo las 14 horas con 10 minutos del día 20 de enero del 2009, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado para sesionar a las 11:00 horas del día martes 27 de enero del mismo año.

Muchas gracias, que Dios los bendiga.